

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós 2022

Referencia: 110014003057 **2022-00461** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **RAFAEL MARÍA YOPASA ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 864583024-4988589004797957- 5434481000533445:

1. \$56'998,664.71, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4041780025522863-5406900250143542:

3. \$59'904,417.00, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$7'011,769.00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venero de la acción.

Pagaré No. 4345011361:

6. \$9'873,139.20, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

8. \$817.659.75, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venero de la acción.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

RECONOCER al profesional del derecho LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

